



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264-2024-MDCC

Cerro Colorado, 18 de julio de 2024

VISTOS:

La solicitud de defensa y patrocinio legal formulada mediante documento signado con registro de tramite documentario N.° 240708L238. de fecha 8 de julio de 2024, el informe n.° 1344-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABOG, el informe legal n.° 339-2024-GAJ-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 literal l) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, señalan que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad a solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación previa de la entidad.

Que, si se lograra demostrar, al finalizar del proceso, la responsabilidad de la servidora beneficiada, esta deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 284-2015-SERVIR-PE¹, aprobó la Directiva N.° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante la directiva), en la que se establece en el numeral 5.2 del artículo 5 que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que la solicitante haya sido citada o emplazada formalmente en calidad de denunciada, investigada, procesada, imputada, demandada, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5.

Que, respecto del procedimiento, se establece que, recibida la solicitud, la misma es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que en el plazo de un día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con la servidora. Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, emita opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación, debiendo pronunciarse respecto de la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6 de la directiva.

Que, la directiva señala que el pronunciamiento sobre la procedencia o no de la solicitud de defensa o asesoría se formaliza mediante Resolución de Gerencia Municipal; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de un gobierno local; la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, conforme al documento signado con registro de tramite documentario N.° 240708L238. de fecha 8 de julio de 2024, formulado por la Sra. Eufemia Gina García de Rodríguez como alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro

¹ Modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 103-2017-SERVIR-PE.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Colorado, para acceder al beneficio de su defensa y patrocinio legal, se ha identificado la carpeta fiscal n.º 1506014503-2024-2167-0 por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, formulada por el Sr. Luis Antonio Arce Robles, seguida por la Tercera fiscalía provincial Penal Corporativa de Arequipa – Tercer Despacho Sede Cerro Colorado.

Que, de conformidad con los documentos de vistos, se tiene el informe n.º 1344-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABOG emitido por el abogado de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, a través del cual da a conocer que el solicitante ocupa el cargo alcaldesa bajo el régimen laboral de la Ley 30057.

Que, mediante informe legal n.º 339-2024-GAJ-MDCC el gerente de asesoría jurídica emite opinión favorable respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia de la solicitud, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del respectivo proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor;

Que, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico n.º 197-2017-SERVIR-GPGSC, y el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva, el anexo denominado "Propuesta de Defensa" tiene la naturaleza de propuesta, por lo que: "(...) no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Estando a las facultades conferidas por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada por la SRA. EUFEMIA GINA GARCIA DE RODRIGUEZ, conforme a los hechos expuestos en el documento signado con registro de tramite documentario N.º 240708L238. de fecha 8 de julio de 2024, para su defensa jurídica en la etapa de investigación preliminar del procedimiento materia de la carpeta fiscal n.º 1506014503-2024-2167-0 en trámite ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa – Tercer Despacho Sede Cerro Colorado, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en agravio del Sr. Luis Antonio Arce Robles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución debe ser publicada en la página web de la entidad y comunicada a la parte interesada, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Sr. Carlos Dangelo Anapuro Riega
GERENTE MUNICIPAL

